

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento verbal desahucio falta de pago, número 1.258/07.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 82/2008

En Santander a 18 de abril de 2008.

El ilustrísimo señor don Justo Manuel García Barros, magistrado juez de Primera Instancia Número Cuatro de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal 1.258/2007 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Ana María Blanco Peña con procurador don Enrique Pando Molla y letrado señor don José Luis Holanda Obregón y de otra como demandado/a don José Miguel Mayoral Gómez, declarado en rebeldía al no comparecer al acto de la vista, sobre desahucio por falta de pago,

Fallo

Estimando totalmente la demanda interpuesta por el procurador señor Pando en representación de doña Ana María Blanco Peña contra don José Miguel Mayoral Gómez declaro resuelto el contrato de arrendamiento relativo a la habitación sita en la vivienda localizada en el barrio La Esprilla, número 13, de Igollo de Camargo, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración y a desalojar y poner a la libre disposición de la actora la habitación arrendada con el apercibimiento de que de no hacerlo así en el plazo legal se procederá al lanzamiento por la fuerza y a su costa.

Se imponen a la parte demandada las costas de esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se prepara ante este Juzgado en plazo de cinco días, conforme a lo que se dispone en el artículo 457 y siguientes de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

Librese testimonio de esta resolución para su constancia en autos y únase el original al libro de autos y sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Miguel Mayoral Gómez, se extiende la presente para que sirva de notificación edictal mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de abril de 2008.—El secretario (ilegible).
08/6172

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Notificación de requerimiento en juicio cambiario número 161/08.

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cedula cuyo texto literal es el siguiente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria:

En virtud de lo acordado en los autos de referenda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se requiere a «PRONORTE, SL» a fin de pagar al acreedor «GRUPO EMPRESARIAL GARCIA RIVERO, SL» 40.461,66 euros de principal y 12,100,00 euros en concepto de intereses de demora, gastos y costas, sin perjuicio, esta última, de ulterior liquidación y manifestar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de lo reclamado con apercibimientos legales.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Si no paga en dicho plazo, ni presenta demanda de oposición en igual plazo al juicio cambiario por las causas o motivos previstos en el artículo 67 de la Ley Cambiaria y del Cheque, se despachara ejecución contra sus bienes por las cantidades reclamadas (artículo 824 LECn).

2.- Por el simple hecho de la oposición no quedará sin efecto el embargo preventivo acordado (artículo 827 LECn).

3.- La demanda de oposición en atención a la cuantía de lo reclamado requiere la firma de abogado y procurador.

Santander, 15 de mayo de 2008.—El/la secretario/a judicial (ilegible).
08/7233

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Emplazamiento en procedimiento ordinario número 715/07.

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

«CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander.

Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Persona a la que se emplaza: «Promociones Asonia, Sociedad Limitada», en concepto de parte demandada.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada.

Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LECN-).

2.- La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la LECn) .

3.- Debe comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LECn) .

Santander, 6 de mayo de 2008.—La secretaria judicial.»

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a «Promociones Asonia, S. L.» a fin de que comparezca en el juicio expresado en el término de veinte días para contestar a la demanda, bajo apercibimiento de que de no comparecer, se le declarará en situación de rebeldía procesal, y notificada la misma, no llevará a cabo ninguna otra excepto la de la resolución que ponga fin al proceso.

Santander, 6 de mayo de 2008.—La secretaria judicial (ilegible).
08/7286